

Caso fortuito y fuerza mayor y coberturas de seguros en relación con la contingencia sanitaria de COVID-19



El pasado 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud declaró la existencia de una pandemia por Coronavirus (COVID-19), derivado de sus alarmantes niveles de propagación y gravedad. Al respecto, los sectores de la economía presentan una situación vulnerable y se ha producido incertidumbre en varios aspectos de los negocios.

Uno de los aspectos más críticos es sin duda el aspecto legal, columna vertebral de todo negocio. En ese sentido, surgen dudas relevantes en lo referente a dicho aspecto, destacando las siguientes:

- I. ¿Es posible considerar la epidemia de COVID-19 como un supuesto de “caso fortuito o fuerza mayor”, y con ello justificar el incumplimiento de obligaciones contractuales sin responsabilidad?, y
- II. ¿Los productos de seguros que se tienen contratados cubren efectivamente riesgos por COVID-19?

Al respecto, se presentan consideraciones en relación con las preguntas antes mencionadas.

- I. En primer término, es preciso conocer el alcance de los conceptos *caso fortuito* y *fuerza mayor*. Existen situaciones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor u obligado dado que el mismo se ve impedido para ello, por un acontecimiento fuera de su voluntad que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. Al respecto, se podría indicar que el caso *fortuito* se aplicaría para los hechos producidos por la naturaleza y *fuerza mayor* para aquellos producidos por el hombre o en su caso por la autoridad.

Si el acontecimiento proviene de cualquiera de esas fuentes y provoca la imposibilidad física o jurídica de una persona para cumplir sus obligaciones, traerá como consecuencia que el obligado no incurra en las consecuencias contractuales o legales estipuladas o que derivan de la ley, al no poder considerarse como responsable de dicha situación.

En el caso de la pandemia originada por el brote de COVID-19, para que la misma pueda considerarse como un supuesto de *caso fortuito o fuerza mayor*, se deberá ubicar en una de las tres categorías (sucesos de la naturaleza, hechos del hombre o actos de autoridad); por lo tanto, es importante distinguir qué hecho sería considerado como el *caso fortuito o fuerza mayor*: la mera existencia del COVID-19, la declaración como pandemia por parte de una organización internacional, o bien, la orden de la autoridad consistente en restringir ciertos actos en atención a la emergencia referida. Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo el principio de libertad contractual de las partes, en los contratos se pueden acordar diferentes supuestos que pueden considerarse como caso fortuito o de fuerza mayor, como las epidemias, pandemias, etc., estableciendo los parámetros para determinar los supuestos.

Dado lo anterior es necesario analizar a detalle cada caso para determinar si ante la situación de la pandemia por COVID-19, se presenta un supuesto de *caso fortuito o fuerza mayor*. Lo anterior aunado a que los supuestos de *caso fortuito o fuerza mayor* tienen distintas consecuencias.

Ahora bien, respecto a las relaciones contractuales existentes y que pudieran verse afectadas por la pandemia por COVID-19, se deben analizar los distintos textos establecidos en el clausulado de los contratos a fin de determinar las consecuencias de la actualización de un supuesto como el que nos ocupa y aclarar, por ejemplo, si suspende el cumplimiento de las obligaciones así como si las partes deberán reanudar las mismas una vez que cese el supuesto de *caso fortuito o fuerza mayor*, o bien, si las partes deberán dar por terminado el contrato de manera definitiva.

A ese respecto, es recomendable verificar que en el clausulado del contrato que corresponda, se encuentren previstos los supuestos de un *caso fortuito o fuerza mayor* como lo son los rubros de imposibilidad absoluta de cumplimiento, imprevisibilidad y exterioridad del acontecimiento, aspectos que han sido reconocidos por nuestros tribunales en México.

- II. En relación con el segundo cuestionamiento, relativo a la materia de seguros, es necesario determinar si un específico contrato de seguro (ej. gastos médicos mayores) cubre como un siniestro el caso de enfermedad por infección de COVID-19, tanto en su tratamiento, gastos médicos y hospitalarios necesarios para la recuperación de la salud del asegurado.

A este particular, en la industria se considera que la infección por COVID-19, al tratarse de una enfermedad respiratoria mayor, debe encontrarse cubierta como cualquier enfermedad mayor dentro de las pólizas de Seguro de Salud y Gastos Médicos. Asimismo, se señala que, en caso de que se alcance un nivel de epidemia o pandemia, la mayoría de las aseguradoras deben cubrir este tipo de padecimientos.

No obstante, es preciso consultar las condiciones generales de contratación del producto de seguro de que se trate, con el objeto de verificar dicha cobertura; por otra parte, es claro que ante una contingencia como la que se tiene con motivo del COVID-19, surgen dudas en cuanto a saber si ciertos rubros (por ejemplo, reservaciones de hotel, aerolíneas, navieras, entre otras) están cubiertas o no por el seguro que corresponda. Lo mismo el caso de fianzas de cumplimiento.

Nuestros Servicios

El equipo Legal de EY está atento a las diferentes complicaciones de carácter jurídico que la situación actual del COVID-19 pueda generar en relación a nuestros clientes en materia legal-regulatoria y contractual. Al respecto, nuestro equipo podrá asesorarlo en el análisis del cumplimiento de sus obligaciones y medidas para prevenir y mitigar posibles incumplimientos y/o la continuidad de las relaciones contractuales.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Jimena González de Cossío
jimena.gonzalez@mx.ey.com

Emilio Ramírez-Gámiz Casillas
emilio.ramirez-gamiz@mx.ey.com

Adriana Jiménez Sandoval
adriana.jimenez@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2020 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.